

Proposición de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas (UICOT) de la Fiscalía General de la República para que ejecute de manera inmediata las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con medios electrónicos y tecnológicos en plataformas de internet, redes sociales, deep y dark web, con el objetivo de combatir, identificar y dotar de medios de prueba digitales para el combate y protección del derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a cargo de la Diputada Sandra Paola González Castañeda del Grupo Parlamentario de MORENA.

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas (UICOT), de la Fiscalía General de la República para que ejecute de manera inmediata las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con medios electrónicos y tecnológicos en plataformas de internet, redes sociales, deep y dark web, con el objetivo de combatir, identificar y dotar de medios de prueba digitales para el combate y protección del derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primera. El pasado 14 de mayo del 2020, a través de las redes sociales, en concreto la que asume el dominio legal en el ciberespacio denominada "Twitter", el usuario denominado @analuzsaso, en el legítimo uso de su libertad de expresión realiza una manifestación de denuncia pública en contra de la plataforma Spotify a través de su usuario para Latinoamérica (@Spotify_LATAM), toda vez que la citada usuaria argumenta un presunto discurso del odio y apología de la violencia que pueda generar la constitución de un delito en contra del cantante "Johnny Escutia", pseudónimo artístico al que responde la persona que practica la autoría e interpretación de canciones del género rap, las cuales consideramos son constitutivas del delito al incitar, intimidar, coaccionar, denostar y generar apología en contra de las mujeres mediante el método de la violación, la tortura, el desmembramiento, pedofilia, pederastia y feminicidio de mujeres y niñas.

Segunda. Este censurable hecho violento que nos une en la condena unánime por parte de la ciudadanía, máxime de quienes tenemos la alta responsabilidad de ser los representantes populares y titulares de las instituciones del Estado, cuyas decisiones impactan en el bienestar colectivo a través de la instauración y desarrollo de políticas públicas, nos obliga de forma vinculante a ser críticos con nuestra labor desde los Poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos, como lo es la Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas (UICOT).

Tercera. Atendiendo a la naturaleza de la UICOT como órgano de investigación de la Fiscalía General de la República, este se encuentra facultado a través de los principales



medios de ciberviolencia contra mujeres, la FGR investiga acceso, manipulación, difusión o intercambio de datos, información, contenidos, fotografías o vídeos privados no consentidos, incluidas imágenes sexuales, entre los que se encuentra la sextorsión, el doxing (publicación de información privada), ataques con troles, porno venganza, acoso sexual y hostigamiento criminal en línea.

Cuarta. Cabe destacar que dichas publicaciones claramente ignominiosas y contrarias al principio de igualdad y al derecho inalienable de la dignidad, la libertad, la seguridad, y el libre desarrollo de la personalidad se encuentran acaecidos y sistemáticamente reproducidos sus nocivos efectos mediante constantes violaciones que actualizan diversos medios de plataformas digitales que ensalzan y reproducen conductas violentas del presunto responsable “Johnny Escutia”, cuyo personaje público es promocionado y reproducido a través de la mencionada Spotify, además de Youtube, Amazon, Apple, Instagram, sin embargo todas sus letras insistan a la violencia contra la mujer, incitando a realizar feminicidios, violaciones, y actos muy agresivos contra nuestro género. Además de eso, existen vídeos en donde amenaza a ciertas mujeres de la vida pública, así como celebrando el reciente feminicidio de Ingrid Escamilla.

Quinta. Las manifestaciones claramente obtusas y abyectas que denotan una clara misoginia, se elevan al punto de generar toda una subcultura ideológica machista que enarbola tópicos de cosificación y degradación de la mujer a través de las letras compuestas por este personaje público de las redes, mismas que han alcanzado amenazas expresas en contra de la ya citada @analuzsaso y de personajes con gran penetración comunicativa a nivel internacional (youtubers), como es el caso de la usuaria @yuyacst y quien responde al nombre de la C. mexicana Mariand Castrejón Castañeda, lo cual evidencia que al manifestar la intención de atacar y amenazar a mujeres empoderadas y con gran influencia en las redes y medios de comunicación digital, intentan establecer un clima de acoso colectivo, ya que el discurso de odio se construye desde la expresión que pueda implosionar la lucha feminista a través sus rostros más visibles, normalizando la agresión a toda la colectividad.

Sexta. Aunado a las amenazas directas en contra de la C. mexicana Mariand Castrejón Castañeda, a quien se le ha compuesto una canción por parte del presunto responsable “Johnny Escutia” versando sobre la ubicación de esta para cometer violación y asesinato, se suman las amenazas en contra de @analuzsaso, mismas que la citada expusiera a través de la red social “Twitter” en horas recientes, indicando que hace responsable al otrora presunto o cualesquiera de sus seguidores “Sobre cualquier cosa que me pase o a mi familia. Ya no publicaré la demás información que me ha llegado de lo que ustedes han investigado porque son cosas fuertes y me da terror. Ya se comunicó Yuya conmigo y ya está tomando precauciones también... no sabía si hacer esto público pero tengo miedo. Me están amenazando de muerte y quiero que sea público se investigue a esta persona“. Esto a la luz de lo expuesto por uno de los señalados seguidores en redes cuyo usuario responde al nombre de @downie9991, el cual le envía el siguiente mensaje intimidatorio y del cual consideramos constitutivo de delito: “Perra de mierda con Johnny no te metas hija de puta porque somos miles los que le seguimos, si no te parece muy tu pedo pero si no borras tu hilo te encontraremos y haremos que pidas perdón por cada palabra que hayas escrito, esto es una advertencia perra porque recuerda que los accidentes pasan, así que ve caminando por el sol que por la sombra te enfrías.”

Séptima. Por todo lo anterior, es diáfano e innegable el concurso delictivo que subsiste en esta enumeración representativa de casos, los cuales constituyen y acreditan



plenamente los alcances del discurso del odio en contravención con la libertad de expresión, de acuerdo a los razonamientos sostenidos por nuestro máximo tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, a través de su tesis constitucional de la décima época I^aCL/2013 que a la letra señala: “los discursos del odio son aquellos que incitan a la violencia -física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática social en relación con los discursos del odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Así, la diferencia entre las expresiones en las que se manifieste un rechazo hacia ciertas personas o grupos y los discursos del odio, consiste en que mientras las primeras pueden resultar contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su finalidad se agota en la simple fijación de una postura, mientras que los segundos se encuentran encaminados a un fin práctico, consistente en generar un clima de hostilidad que a su vez puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones. En consecuencia, los discursos del odio van más allá de la mera expresión de una idea o una opinión y, por el contrario, resultan una acción expresiva finalista que genera un clima de discriminación y violencia hacia las víctimas entre el público receptor, creando espacios de impunidad para las conductas violentas.”

Octavo. Así mismo, señalamos como elemento argumentativo y ponderado todo lo relacionado en cuanto a la formalidad que establece la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 1, párrafo segundo, 4, 76, y 133 mediante la aplicación del bloque constitucional, así como lo concerniente al control de convencionalidad tutelado, recepcionado y vinculante conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos en lo general y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará en lo particular, para la investigación de presuntos delitos en contra de la vida y de la integridad de las mujeres, su tutela efectiva mediante procedimientos eficaces y con perspectiva de género, así como la armonización legislativa conforme a los criterios que estableciese en su razonamiento el juez constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fuentes', written in a cursive style.

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que ejecute, dentro de sus competencias y de forma inmediata, las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con medios electrónicos y tecnológicos en plataformas de internet, redes sociales, deep y dark web, con el objetivo de combatir, identificar y dotar de medios de prueba digitales para el combate y protección del derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; en contra de “Johnny Escutia” por la constitución y apología de un discursos del odio traducido en amenazas directas y contundientes las cuales atentan la vida, la dignidad, la seguridad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro el 16 de mayo de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', with a large, stylized flourish at the end.

Diputada Sandra Paola González Castañeda (Rúbrica).-